

RESOLUCIÓN No. 007-ADM-HEQ-EP-RT-2026

“REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP, EMITIDO POR EL GERENTE GENERAL DE HIDROEQUINOCCIO EP MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 002-ADM-HEQ-RP-DE-2018 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018”

ING. RICHARD FABIÁN TAPIA PESANTEZ  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP  
CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos (...) funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo “COA” prescribe: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;
- Que**, el artículo 238 del COA manda que: “*Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código*”;
- Que**, el artículo 261 del COA, sobre el titular de la potestad de ejecución coactiva, determina que: “*Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...)*”;
- Que**, el artículo 262 del COA, sobre el Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece: “*(...) El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva*”;
- Que**, el artículo 264 del COA, sobre el régimen general de distribución de competencias, establece que: “*En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública*”;

- Que**, el artículo 266 del Código Orgánico *ibidem* señala: *“Fuente y título de obligaciones ejecutables. La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor*
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)”;*
- Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 16 establece que entre los deberes y atribuciones del Gerente General son: *“(...) 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado. (...)”;*
- Que**, el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas”;*
- Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: *“Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. (...)”;*
- Que**, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), se constituyó mediante Ordenanza Provincial No. 005-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, siendo inicialmente su objeto social la prestación del servicio público de suministro de electricidad en su componente de generación;
- Que**, el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que**, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP se constituyó al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, mediante Ordenanza Provincial No. 005-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que**, al amparo de las disposiciones del artículo 48 de la LOEP, el Directorio de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución No. 019-HIDROEQUINOCCIO EP-2014 de 8 de julio de 2014, resolvió la fusión por absorción por parte de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP de las siguientes Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha: i) Empresa Pública de Vialidad; ii) Empresa Pública Teatro de la Provincia de Pichincha y Plaza de la República EP; y, iii) Empresa Pública Provincial de Vivienda EP;
- Que**, el H. Consejo Provincial de Pichincha, con Ordenanzas Nos. REF-2-CPP-2014 a ORD-005-HCPP-2010, publicadas en la Gaceta Oficial No. 003-2014 de 17 de octubre de 2014, modificó el objeto social de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, incluyó en su ámbito de competencias los objetos sociales de las entidades absorbidas y derogó las Ordenanzas de creación de las Empresas Públicas antes referidas. La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, a partir de ese momento, subrogó en todos los derechos

y obligaciones, activos y pasivos de las empresas absorbidas, de conformidad con la ley;

**Que**, el 18 de octubre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial No. 25-2019-2023 del H. Consejo Provincial de Pichincha la Ordenanza Provincial No. 04-CPP-2019-2023, en la que se resolvió reformar la Ordenanza de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, se dispuso la incorporación en el Directorio de la Empresa de un consejero provincial delegado por el Pleno del Consejo Provincial, e instruyó, además, que la conformación del Directorio se efectúe en apego a lo tipificado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 001-2023 celebrada el 8 de junio de 2023, mediante Resolución No. 0010-ACTA-001-2023-HEQ, designó al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el período comprendido entre el 9 de junio de 2023 y el 9 de junio de 2027, nombramiento que fue protocolizado el 9 de junio de 2023, ante la Notaria Trigésima del Cantón Quito;

**Que**, es necesario de conformidad a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establecer el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;

**Que**, el 27 de septiembre de 2018, mediante Resolución Administrativa No. 002-ADM-HEQ-EP-DE-2018 el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP de la época, emitió el Reglamento para el ejercicio de la potestad de la ejecución coactiva;

**Que**, resulta indispensable armonizar la normativa interna de la Empresa Pública con el ordenamiento jurídico vigente con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la validez de los actos administrativos y la adecuada ejecución de los procedimientos administrativos especiales desarrollados por HIDROEQUINOCCIO EP en ejercicio de la potestad coactiva que le corresponde por mandato legal.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Manual de Funciones de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP,

#### RESUELVE:

**Expedir el: REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene como objeto normar el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para la recaudación o recuperación de las obligaciones que se adeuden por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en favor de HIDROEQUINOCCIO EP, conforme las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo (COA); y, demás normas supletorias del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2.- Ámbito. -** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, así como para personas naturales y/o jurídicas que tengan obligaciones determinadas, exigibles y de plazo vencido, cualquiera sea su fuente o título.

## CAPITULO II COMPETENCIAS Y DEFINICIONES

**Art. 3.- Competencia.** - El ejercicio de la Potestad de la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, le corresponde al Gerente General o su delegado, quien la ejercerá a través del Órgano Ejecutor designado para el efecto. Esta delegación se realizará de forma expresa de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo (COA).

El proceso de ejecución coactiva será gestionado por los servidores de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, velando por el interés de la empresa.

**Art. 4.- Definiciones.** - Para el presente Reglamento se han establecido las siguientes definiciones:

- a. **Órgano Emisor Responsable.** - Es aquel al que corresponde la emisión de las órdenes de cobro y liquidación de los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, hasta antes de la emisión del título de crédito. El Gerente Administrativo Financiero de la EP ejercerá las funciones de órgano emisor responsable.
- b. **Órgano Ejecutor.** - Es el servidor que actuará en calidad de recaudador, ejecutor, recaudador especial o empleado recaudador, delegado y facultado por el Gerente General para el ejercicio de la acción coactiva, que corresponde a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.
- c. **Determinación de la obligación de los títulos de crédito.** - La determinación de la obligación o de las obligaciones vencidas le corresponde a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP a través del Gerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces, en su condición de órgano emisor, quien emitirá los títulos de crédito por las obligaciones pendientes de pago o vencidas a favor de la Empresa. La determinación en todo caso le corresponde al órgano emisor sin perjuicio de que para ese proceso se tengan en cuenta informes, pericias o cualquier medio de verificación de la existencia de la obligación.
- d. **Orden de cobro.** - Acto administrativo generado por el órgano emisor, mediante el cual se declara o constituye una obligación determinada y actualmente exigible, que se encuentre vencida a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, y que faculta al órgano ejecutor, para proceder con el ejercicio de la potestad coactiva.
- e. **Título de crédito.** - Documento que contiene de forma expresa una obligación determinada.
- f. **Orden de pago inmediato.** - Providencia dictada por el Órgano Ejecutor con la que se inicia la ejecución coactiva, disponiendo al deudor el pago de la obligación vencida.
- g. **Coactivado.** - Persona natural o jurídica, pública o privada, que mantenga obligaciones pendientes de pago con la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, a quien se le ha iniciado un procedimiento coactivo.
- h. **Órgano Determinador de Obligaciones.** - Servidor responsable de emitir las órdenes de cobro y títulos de crédito.
- i. **Convenio de facilidades de pago.** - Documento que se suscribe entre la Empresa Pública y el deudor y/o tercero responsable, en el cual se compromete a pagar las obligaciones pendientes, en los términos y plazos legales acordados y conforme a la normativa vigente.
- j. **Notificación.** - Diligencia por la cual se pone en conocimiento a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas sobre las actuaciones efectuadas dentro del procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO III DE LAS FUENTES DE OBLIGACIÓN Y ACTUACIONES PREVIAS

**Art. 5.- Fuente y título de las obligaciones ejecutables.** - HIDROEQUINOCCIO EP es titular de los derechos de crédito originados en:

- 1) Títulos ejecutivos;

- 2) Todos los valores adeudados de clientes, usuarios o consumidores; y,
- 3) Los determinados por la ley.

**Art. 6.- Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.** - El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

El Órgano Ejecutor no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por el Órgano Emisor. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el Órgano Ejecutor, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.

La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.
2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él.
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública.

La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación.

**Art. 7.- Título de Crédito.** - Emitidos los Títulos de Crédito fundados en la Orden de Cobro, se los remitirá al Órgano Ejecutor quien verificará que reúnan los requisitos legales de fondo y forma.

**Art. 8.- Requisitos para la emisión del Título de Crédito.** - El título de crédito para ser tal contendrá, los siguientes requisitos:

1. Denominación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, e identificación del órgano que lo emite;
2. Identificación de la o el deudor;
3. Lugar y fecha de su emisión;
4. Concepto por el que se emite;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de la emisión;
8. Firma del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente;

Si no cumpliera uno o más de los requisitos de ley, el Órgano Ejecutor devolverá dichos títulos de crédito a la Gerencia Administrativa Financiera.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, causará la nulidad del Título de Crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles en las que pudiere incurrir el servidor que lo generó.

#### CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES DEL PROCESO COACTIVO

**Art. 9.- Formas de notificación:** La notificación se practicará conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, dentro de la fase preliminar y de apremio, de las siguientes formas:

- a) **Personal.** - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo. La constancia de esta notificación expresará:
  1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
  2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
- b) **Por boletas.** - Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con el COA.;
- c) **A través de uno de los medios de comunicación.** - El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:
  1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
  2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
  3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
  4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público.
  5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
  6. Cuando esté expresamente autorizado por ley. La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.
- d) **Notificación en el extranjero.** - En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.
- e) **Notificación a pluralidad de interesados.** - En procedimientos que se inicien de oficio, se notificará individualmente a todas las personas interesadas al inicio del procedimiento. Para los actos posteriores se designará un representante común, salvo que la persona interesada decida participar individualmente en el procedimiento. Si se trata de comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica, se notificará con el acto administrativo a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados. Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la

comunidad en la que se realiza la diligencia. En procedimientos que se inicien a petición de las personas interesadas, las notificaciones se efectuarán a la que designen en su petición o a falta de esta, a quien figure en primer lugar.

Las notificaciones a los deudores, en la fase preliminar estará a cargo del Órgano Emisor a través de la Gerencia Administrativa Financiera y en la fase de apremio a través del Órgano Ejecutor.

**Art. 10.- De las reclamaciones administrativas.** - Los deudores responsables o terceros que se creyeran afectados en todo o en parte por una decisión administrativa de determinación de una obligación podrán presentar su reclamo ante la Gerencia Administrativa Financiera de HIDROEQUINOCCIO EP, antes de concluir el término concedido para el pago voluntario, conforme el COA.

## TÍTULO II

### FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

**Art. 11.- Fases del procedimiento.** - El Procedimiento de Ejecución Coactiva está integrado por una fase preliminar y una fase de apremio.

La fase preliminar inicia con la emisión y notificación del requerimiento de pago voluntario, mientras que la fase de apremio inicia con la emisión y notificación de la Orden de Pago Inmediato.

## CAPÍTULO I

### DE LA FASE PRELIMINAR

**Art. 12.- Fase Preliminar.** - Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la notificación de la obligación con el requerimiento de pago voluntario por parte realice del Gerente Administrativo Financiero o quien hace sus veces, hasta antes de la ejecución coactiva.

**Art. 13.- Requerimiento de pago voluntario.** - El Órgano Emisor a través de la Gerencia Administrativa Financiera o su delegado, requerirá mediante oficio debidamente suscrito que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

**Art. 14.- Orden de Cobro.** - La orden de cobro faculta al órgano ejecutor de coactiva de la Empresa Pública, proceder con el ejercicio de la potestad coactiva, de conformidad con este Reglamento, el COA y demás normativa aplicable.

Corresponde al Gerente Administrativo Financiero remitir mediante memorando al Órgano Ejecutor de coactiva la orden de cobro, aparejando el título de crédito para la correspondiente notificación de conformidad a la normativa vigente.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el Órgano Emisor.

**Art. 15.- Requisitos de la orden de cobro.** - La orden de cobro deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la institución pública emisora;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Nombres y apellidos completos, razón social o denominación del deudor, número de cédula de ciudadanía, documento de identificación o registro único de contribuyentes;
- d) Breve descripción del origen de la obligación;
- e) El valor de la obligación detallado en letras y números;
- f) La fecha desde la cual se hizo exigible la obligación, conforme lo establece el COA;
- g) El domicilio completo del deudor, correo electrónico personal o cualquier medio de contacto; y,
- h) Firma del Gerente Administrativo Financiero o su delegado; y,

Las demás que establezca la normativa legal vigente.

## CAPITULO II



### FACILIDADES DE PAGO

**Art. 16. -Solicitud de facilidades de pago.** - En caso de que el coactivado o sus garantes soliciten cubrir el valor de la obligación mediante facilidades de pago, se aplicara lo establecido Código Orgánico Administrativo.

En las obligaciones de tracto sucesivo o pagos parciales a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para la determinación del "plazo vencido", se establece que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

La solicitud para de facilidades de pago deberá ser dirigida al Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, la cual una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COA emitirá una nueva tabla de amortización.

**Art. 17. -Requisitos para las solicitudes de facilidades de pago.** - Las solicitudes de facilidades de pago deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor, su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica, estado civil, edad, profesión u ocupación;
- b) Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, sector, ciudad, provincia y correo electrónico para notificaciones;
- c) Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
- d) Indicación de la forma en que se pagará la obligación; y,
- e) Indicación de la garantía de la obligación por la diferencia no pagada de la obligación.

El secretario de coactivas verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales anteriores en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la petición, de lo cual informará al órgano competente de otorgar las facilidades de pago.

**Art. 18.- Aceptación o negativa de la solicitud de las facilidades de pago.** - Las facilidades de pago se aceptarán o negarán dentro del término de 10 días contados desde el día siguiente a la petición del deudor, de no existir pronunciamiento se entenderá negada dicha petición bajo responsabilidad del servidor a cargo de la recepción.

**Art. 19.- Competencia.** - Le corresponde autorizar las facilidades de pago una vez notificado el pago voluntario hasta antes de la ejecución coactiva a el/la Gerente Administrativo Financiero. En el caso que se encuentre el coactivado en la fase de apremio, la competencia recae sobre el Órgano Ejecutor previo a la liquidación de intereses y/o costas procesales.

**Art. 20.-** Con los justificativos pertinentes, se podrá conceder, de acuerdo al COA, las facilidades de pago.

Para el efecto, se emitirá la providencia que corresponda, la misma que se agregará al expediente administrativo.

Aceptada la petición, se suscribirá un acta de facilidades de pago, por parte del deudor y quien las concede, admitiendo las nuevas obligaciones adquiridas voluntariamente por el deudor, para lo cual se requerirá la tabla de amortización de valores respectiva.

La providencia emitida aceptando o negando las facilidades de pago no será susceptible de impugnación, ni recurso alguno en la vía administrativa.

**Art. 21. -Restricciones para la concesión de facilidades de pago. -** No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general;
2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo;
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo periodo;
4. Las obligaciones ya han sido objeto de concesión de facilidades de pago de pago;
5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común;
6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Se exceptúan las otorgadas por las entidades financieras públicas y las entidades financieras públicas en liquidación, las cuales podrán otorgar, de manera excepcional y por única vez, un convenio de pago adicional con nuevas condiciones, de conformidad con la normativa interna que emitan para el efecto.

Esta normativa deberá contener, como mínimo, estudios técnicos, financieros y de riesgos. Asimismo, dichas entidades podrán establecer periodos de gracia, los cuales consisten en aplazar el pago de la primera cuota, sin perjuicio de la generación de los intereses correspondientes.

**Art. 22. - Plazos para las facilidades de pago. -** El órgano competente, al aceptar la petición de facilidades de pago, dispondrá que el interesado pague en diez (10) días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia o consigne los datos del garante.

El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en un plazo de hasta veinte y cuatro (24) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago.

Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro de los plazos máximos previstos y en atención al contenido de la petición, el plazo que se concede al deudor.

**Art.- 23. -Efectos de la solicitud de facilidades de pago. -** Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago, no se podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva ni continuar con su tramitación, hasta que el órgano competente resuelva sobre la solicitud, de conformidad con lo establecido en el COA.

**Art. 24.- Culminación de la fase preliminar.-** Agotada la fase preliminar, la Gerencia Administrativa - Financiera, bajo su responsabilidad y observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirá al Órgano Ejecutor en el término de 2 días el Título de Crédito, garantías y documentación pertinente para el inicio de la ejecución coactiva, asientos contables incluida la liquidación de la deuda y el expediente completo del deudor.

### TÍTULO III EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

## CAPÍTULO I

### DE LA FASE DE APREMIO

**Art. 25.- De la orden de pago inmediato.** - El procedimiento para la orden de pago inmediato, notificación y las medidas cautelares correspondientes, se realizará de acuerdo con lo previsto en el COA.

**Art. 26.- De las medidas cautelares.** - El Órgano Ejecutor podrá disponer las siguientes medidas cautelares: secuestro, retención, prohibición de enajenar bienes y las demás conforme el COA.

**Art. 27. - Embargo.** - Cuando el deudor no ha cumplido con la obligación, para garantizar su cumplimiento el Órgano Ejecutor podrá realizar el embargo de acuerdo con lo previsto en el COA.

**Art. 28. - Remate.** - Al contar con el bien embargado del deudor, se procederá con el remate del mismo de acuerdo con lo previsto en el COA.

La suspensión del cobro solo puede solicitarse antes de dictarse la providencia que señale fecha, día y hora para el remate. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la Empresa Pública, hasta la fecha de la petición.

**Art. 29. - Avalúo.** - Practicado el embargo, se procederá con el avalúo de los bienes, de acuerdo con lo previsto en el COA.

**Art. 30. - Adjudicación.** - Consignado el valor ofrecido por lo embargado, el empleado recaudador emitirá la adjudicación conforme lo previsto en el COA.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS INTERVINIENTES

**Art. 31.- Órganos intervinientes.** - Para el desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva intervendrán: el órgano emisor responsable y el órgano ejecutor de coactiva.

**Art. 32.- Órgano Emisor Responsable.** - El Órgano Emisor Responsable es aquel al que corresponde la emisión de las órdenes de cobro y liquidación de los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, hasta antes de la emisión de la orden de cobro. El Gerente Administrativo Financiero de la EP ejercerá las funciones de órgano emisor responsable.

**Art. 33.- Órgano Ejecutor.-** El Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, o su delegado será el Órgano Ejecutor responsable de iniciar, sustanciar, controlar y supervisar los procesos coactivos destinados a recuperar las obligaciones conforme se establece en este Reglamento, que estén relacionadas con las actividades y servicios que presta la Empresa, o se relacionen con acreencias o servicios de las Extinguidas: Empresa Pública de Vialidad; Empresa Pública Teatro de la Provincia de Pichincha y Plaza de la República E.; Empresa Pública Provincial de Vivienda EP COVIPROV y demás instituciones fusionadas o absorbidas por esta Empresa Pública conforme a la Resolución No. 019-HIDROEQUINOCCIO EP-2014 de 8 de julio de 2014.

**Art. 34.- Facultades del Órgano Ejecutor.** - Para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y posesionar al secretario/s abogado/s, citador y/o notificador, depositarios judiciales, peritos, liquidadores de costas e intereses y a los demás que se requiera para la Ejecución Coactiva;
- b) Iniciar los trámites y procedimientos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto;

- c) Dictar las órdenes de pago inmediato ordenando que el deudor, pague la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el siguiente día al de la notificación;
- d) Ordenar las medidas cautelares necesarias cuando lo estime necesario y el procedimiento lo requiera, así como también modificar o levantar;
- e) Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos;
- f) Coordinar con la Gerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces los temas que se requieran para impulsar los procesos coactivos;
- g) Requerir a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas información relativa a los deudores;
- h) Poner en conocimiento del Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, los hechos irregulares que puedan perjudicar el desarrollo de los procedimientos de ejecución coactiva;
- i) Aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto;
- j) Liquidar los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación;
- k) Resolver la baja de los títulos de crédito de conformidad con lo que determina el ordenamiento jurídico vigente;
- l) Autorizar las facilidades de pago solicitadas de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;
- m) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo y reiniciar o continuar el procedimiento coactivo, según el caso; y,
- n) Las demás facultades determinadas por la Ley.

**Art. 35. - Secretaría de Coactivas.-** El Órgano Ejecutor, designará a él o la Secretario/ a titular responsable de los procedimientos coactivos; y, de ser del caso a un Secretario o Secretaria Ad-Hoc, en caso de ausencia o de ausencia por licencia, el o la misma que será un funcionario de la Gerencia Jurídica o General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIOEP, deberá tener título profesional de Tercer Nivel de Abogado/a de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador debidamente registrado en la entidad competente.

**Art. 36. - Facultades del o la secretario/a.-** De conformidad a este Reglamento y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el o la Secretario/a tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar todas las gestiones a través de los cuales se informe a los deudores y/o garantes sobre el procedimiento del pago voluntario;
- b) Suscribir las providencias relacionadas con la prosecución de la acción coactiva conjuntamente con el funcionario del Órgano Ejecutor;
- c) Certificar los actos administrativos del Órgano Ejecutor de Coactiva;
- d) Notificar y sentar razón de la notificación en legal y debida forma, a los deudores y/o garantes conforme a lo establecido el Código Orgánico Administrativo (Orden de Pago Inmediato, títulos de crédito y demás documentación necesaria para la ejecución coactiva);
- e) Notificar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas acerca del requerimiento de información relativa a los deudores;
- f) Registrar el ingreso de los informes técnicos y económicos, Títulos de Crédito, garantías, liquidaciones y documentos necesarios para el inicio de la acción coactiva;
- g) Realizar el desglose de los documentos originales, dejando copias debidamente certificadas en el proceso;
- h) Dar fe de la presentación de los escritos, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepte;
- i) Remitir copia certificada de los autos de pago a la Gerencia Administrativa - Financiera de la Empresa Pública, para que se proceda a los registros contables de las acciones coactivas;
- j) Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro de los procedimientos coactivos;
- k) Mantener un archivo de los informes técnicos y económicos, Títulos de Crédito en orden alfanumérico, liquidaciones, actas de embargo, inventarios de los bienes embargados, actas de asignación de procesos a los abogados impulsores para el ejercicio de las acciones coactivas, de las órdenes de pago inmediato y

publicaciones por la prensa, y de toda documentación de importancia relativa a los procedimientos coactivos;

- l) Llevar bajo su responsabilidad un registro detallado de las causas que se tramiten en la Dependencia Coactiva;
- m) Poner los procesos para el despacho del Órgano Ejecutor de Coactivas con la finalidad de que exista una debida rotación y sustanciación de todas las causas;
- n) Mantener actualizado el sistema automático o manual con respecto de las actuaciones procesales y su etapa;
- o) Las demás que faculden la normativa legal vigente necesarias para el impulso de los procedimientos coactivos

### CAPÍTULO III PERSONAL AUXILIAR

**Art. 37.- Auxiliares del proceso.** - Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, depositarios y notificadores o citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente Reglamento.

**Art. 38.- Depositario.** - El/la Depositario/a será una persona natural que podrá ser servidor de la Empresa Pública o una persona externa, tendrá responsabilidad civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones. El/la Depositario/a deberá cumplir con la normativa legal vigente para el efecto.

El Órgano Ejecutor de Coactivas, designará libremente para cada proceso a un Depositario Judicial que será funcionario quien deberá actuar de ser necesario con el auxilio de la Fuerza Pública.

El o la Depositario/ a Judicial, cumplirá en un término de cinco días después su posesión lo dispuesto por el Ejecutor, posesión que se fijará mediante providencia.

**Art. 39. - Atribuciones y responsabilidades del Depositario.** - Los Depositarios observarán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Intervenir en los embargos, secuestros de bienes u otras medidas legales y tomar control de dichos bienes en la forma que conste en el acta respectiva, para lo cual podrá solicitar la intervención de la fuerza pública;
- b) Mantener un inventario detallado de los bienes entregados para su custodia, en el que se deberá describir al menos su clase, valor, fecha de embargo o secuestro y lugar en el que fueron dejados o almacenados;
- c) Administrar los contratos de arrendamiento de los inmuebles embargados, previamente autorizados por el empleado recaudador;
- d) Recibir mediante acta, debidamente suscrita, todos aquellos bienes que fuesen embargados o secuestrados, previo a realizar el inventario;
- e) Suscribir las actas de recepción del estado de los bienes muebles e inmuebles depositados y, además, será responsable dentro de los parámetros legales, de los daños que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad;
- f) Conservar y administrar debidamente los bienes depositados, pudiendo contratar las seguridades necesarias;
- g) Informar mensualmente al Órgano Ejecutor sobre el estado de los bienes embargados, cuando le sea solicitado en cualquier tiempo;
- h) Realizar la entrega de los bienes rematados mediante acta firmada también por el adjudicatario;
- i) Cooperar con el Órgano Ejecutor cuando este disponga la verificación de los bienes embargados o secuestrados;
- j) Guardar los bienes muebles en los lugares que se destinen para el efecto, el costo de esto será de cargo del deudor;

- k) Presentar informes al Órgano Ejecutor en caso de daño o atentado a los bienes a su cargo, para que se inicien las acciones civiles o penales en contra de los infractores;
- l) Suscribir las actas de embargo o secuestro, según corresponda; y,
- m) Las demás establecidas de acuerdo a las normas legales aplicables.

El Órgano Ejecutor removerá inmediatamente al Depositario Judicial que en el ejercicio de sus funciones actuare de manera irregular o inapropiada sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 40. -Peritos. -** Es la persona natural o jurídica, servidor público, experto externo, nacional o extranjero, que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la Empresa Pública sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento.

El órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco (05) días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes.

Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo de la o del deudor.

**Art. 41.- Citadores o Notificadores. -** Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación o notificación al coactivado, haciéndole saber el contenido de la coactiva, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

**Art. 42.- Liquidador de costas. -** El Órgano Ejecutor podrá designar al liquidador de costas de entre los servidores de la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública, cuyas funciones sean compatibles y que cuenten con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El liquidador de costas será el responsable de calcular y recaudar el valor por concepto de costas del procedimiento de ejecución coactiva.

## TÍTULO IV TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS TERCERÍAS

**Art. 43.- Tercerías y Excepciones. -** Las tercerías coadyuvantes y excluyentes se registrarán conforme lo establecido en el COA.

### CAPÍTULO II DE LAS EXCEPCIONES

**Art. 44. -Excepciones. -** Las excepciones al proceso de ejecución coactiva se realizarán interponiendo oportunamente una demanda ante los jueces competentes para conocerlo. Tal como lo determina el COA.

Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de las administraciones públicas únicamente puede oponerse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del órgano ejecutor.
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante.
3. Inexistencia o extinción de la obligación.
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida.
5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al título crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito.
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue.
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

**Art. 45.- Oposición de la o del deudor.** - La o el deudor únicamente podrán oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante las o los juzgadores competentes.

El conocimiento por parte del órgano ejecutor de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

- 1) La demanda ha sido interpuesta.
- 2) Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en este Reglamento y/o COA
- 3) Se han rendido las garantías previstas.

**Art. 46. - Archivo de los procedimientos coactivos.** - Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, sea por pago en efectivo del total de la obligación o por medio de cualquier fórmula de arreglo aceptada conforme al ordenamiento jurídico vigente, el órgano ejecutor de coactiva de la Empresa Pública previo informe de liquidación de la obligación, dispondrá mediante providencia el archivo del procedimiento.

**Art. 47. - Insolvencia o quiebra del deudor.** - En los casos en los cuales el deudor careciere de bienes con los que pueda responder para extinguir la obligación o si los tuviere en litigio; y/o, embargados por créditos de mejor derecho, el empleado recaudador procederá conforme lo establecido en el COA. Para lo cual, dictará una providencia en la que exprese la finalización del procedimiento coactivo y solicitará la declaración de insolvencia o quiebra del deudor de acuerdo al caso, debiendo tramitarse por la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 48.- Conclusión del procedimiento coactivo en caso de declaración de insolvencia o quiebra del deudor.** - Una vez que judicialmente el deudor es declarado insolvente o en quiebra, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública notificará al empleado recaudador para que se proceda con la baja de la cuenta por cobrar y posterior archivo

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todo lo que no se encuentre explícito en esta norma se regirá por el Código Orgánico Administrativo y norma supletoria.

**SEGUNDA.** - Se dispone a la Secretaría General de la Empresa que, gestione la inmediata publicación en la página web institucional del presente Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP. Así como la difusión de dicho instrumento a todos los servidores de la Empresa Pública.

**TERCERA.** - El delegado por parte del Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP para el ejercicio de la potestad coactiva socializará con las Gerencias Jurídica y Administrativa Financiera el contenido y aplicación del Presente Reglamento.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Los procedimientos de ejecución coactiva, iniciados con anterioridad a la expedición del Código Orgánico Administrativo, se seguirán sustanciando con la norma vigente al momento de su tramitación.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA, (Resolución No. S/N), de 27 de septiembre de 2018 de marzo de 2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 16 de marzo de 2026. Comuníquese y publíquese.

Ing. Richard Tapia Pesántez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

|                |                         |             |
|----------------|-------------------------|-------------|
| Elaborado por: | Ab. Washington Guerrero | 99          |
|                | Ab. José Llumiugsi      |             |
| Revisado por:  | Ab. Gabriela Colina     | [Signature] |
| Aprobado por:  | Ing. Richard Tapia      |             |

